

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2013.****ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil trece, **se da cuenta al Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, con el oficio SAJ/108/2013 y anexos de Emilio González Márquez y de Víctor Manuel González Romero, Titular del Poder Ejecutivo y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Jalisco, respectivamente, depositados en la oficina de correos de la localidad el doce de febrero de este año, recibidos el veinticinco del propio mes y año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **011768**; asimismo se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil trece.

Visto el oficio y anexos de Emilio González Márquez y de Víctor Manuel González Romero, Titular del Poder Ejecutivo y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Jalisco, respectivamente, por el que promueven controversia constitucional en contra del Poder Legislativo estatal, en la que impugnan lo siguiente:

“Artículo 38 fracción X y Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2013, en relación con el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios”

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tienen por presentados a los promoventes** con la personalidad que ostentan, en términos de las documentales exhibidas para tal efecto y de conformidad con las disposiciones legales que invocan; y se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que

hacen valer en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

De conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31, 32, de la ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan los promoventes, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana y los hechos notorios que invocan; y de conformidad con lo previsto por el artículo 40 de la citada ley reglamentaria se aclara que la documental a que hace referencia, de la *“Declaratoria de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco por el periodo comprendido del día primero de marzo del año dos mil siete al día veintiocho de febrero del año dos mil trece, publicada en el Periódico Oficial ‘El Estado de Jalisco’ el mismo día”*, no corresponde a dicha fecha de publicación, sino al veintiocho de febrero de dos mil siete.

En términos del artículo 10, fracción II, de la invocada ley, **se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Legislativo del Estado de Jalisco**; y con copia del escrito de demanda y sus anexos, emplácese **para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

De conformidad con los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo, de la ley de la materia, con copia de la demanda y sus anexos dese vista mediante oficio al **Procurador General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

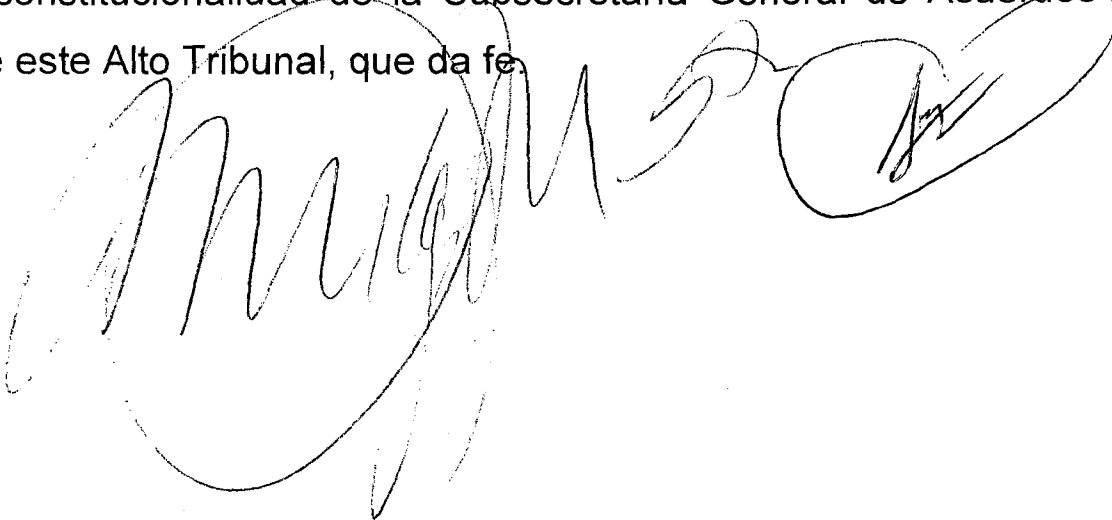
En términos de los artículos 5° de la invocada ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la misma ley, así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, con el rubro: ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”***; se requiere al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para que al presentar su contestación de demanda señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista, hasta en tanto no cumpla con tal requerimiento.

A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la invocada ley reglamentaria, así como en la tesis del Tribunal Pleno CX/95, de rubro: ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”*** requiérase al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por conducto de quien legalmente lo represente, para que al dar contestación a la demanda, remita a este Alto Tribunal, copia certificada de los antecedentes del acto impugnado, apercibida la citada autoridad que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado **Marco**

Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Antonio Cepeda Anaya, is written over the text. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.